

ESTATUTOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA
MULTIFAMILIAR "COOACRETUR"

APROBADOS EN XXX ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ASOCIADOS
DEL 18 DE MARZO DE 2023

CAPITULO I
RAZON SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES, DURACIÓN,
RESPONSABILIDAD, PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1^o-NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.

La Cooperativa Multiactiva Multifamiliar cuya sigla es "COOACRETUR" es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTIFAMILIAR "COOACRETUR" de Pamplona fue registrada como tal por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pamplona el 24 de octubre de 1.996 bajo el número 5600025 del libro respectivo

ARTICULO 2^o. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander, tiene como ámbito de operaciones el departamento Norte de Santander, podrá extenderlos al nororiente colombiano y establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3^o. DURACIÓN.

La duración de "COOACRETUR" será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 4^o. NORMAS QUE NOS RIGEN.

La Cooperativa Multiactiva, Multifamiliar COOACRETUR se regirá por los principios y valores del cooperativismo. Las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicables en la condición de persona, jurídica, y los presentes estatutos.

ARTICULO 5^o. PRINCIPIOS Y VALORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

"COOACRETUR" regulara sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, acorde con los principios y valores de la Economía Solidaria y cooperativos aceptados a nivel mundial y adoptados por la legislación colombiana.

A. PRINCIPIOS

1. Adhesión voluntaria y abierta
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e Independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

B. VALORES

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad
5. Solidaridad
6. Honestidad
7. Transparencia
8. Responsabilidad
9. Vocación social

Ley 454 de 1998, artículo ,4^o .

CAPITULO II

MISION SOCIAL, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PROHIBICIONES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6^o . MISIÓN SOCIAL.

La misión de "COOACRETUR" es ofrecer, mediante un servicio excelente, el más amplio y adecuado servicio de aporte y crédito, recreación, consumo, vivienda, educación y otros servicios, que le permitan mejorar el bienestar familiar, Social y personal de los asociados y sus familias, haciendo uso de los medios que faciliten su desarrollo y crecimiento, así como el del sector solidario.

ARTICULO 7^o . PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA

A COOACRETUR, no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a ésta directa o indirectamente de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquier de los aportes sociales.

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en los estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.
7. Percibir ahorros o depósitos de sus asociados.

ARTICULO 8º ACUERDO COOPERATIVO.

El acuerdo cooperativo, en virtud del cual se mantendrá el funcionamiento "COOACRETUR," tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de los asociados y sus familias, el desarrollo de la comunidad, fomentando la solidaridad y ayuda mutua, elevando el nivel de vida, actuando con base principal en el esfuerzo propio y familiar, mediante la aplicación y practica de los principios y métodos cooperativos y una eficiente administración.

ARTICULO 9º OBJETIVOS

"COOACRETUR" tiene como objetivos específicos de acuerdo cooperativo:

1. Planear, organizar y prestar servicios de interés común para los asociados y sus familias y de beneficio social para la comunidad.
2. Propiciar la educación e integración familiar cooperativa.
3. Brindará respeto a sus asociados. a sus familias y la mejor atención a sus demandas, por cuanto reconoce que por ellos y para ellos existe la empresa.
4. COOACRETUR" basará su proyección en la autogestión. la solidaridad, la democracia, la eficiencia y la racionalización de recursos para asegurar su subsistencia, crecimiento y rentabilidad dentro del grupo familiar donde se desenvuelve.
5. COOACRETUR se esforzará por crecer y hacer crecer las familias vinculadas a ellas.
6. COOACRETUR. tendrá como derrotero el aporte y proyección familiar y comunitaria para contribuir al desarrollo del país.
7. Promover la autogeneración de empleo e ingreso familiar a través del crédito, la asistencia técnica y el mercadeo.
8. Generar una cultura de la ocupación del tiempo libre y de ocio a través de programas de recreación, ecoturismo. turismo y práctica del deporte.
9. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas de carácter solidario o particulares que benefician a COOACRETUR o sus asociados.
10. Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de los asociados y todas las actividades de construcción que tenga relación directa con la vivienda del asociado.

ARTICULO 10^o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

COOACRETUR ofrecerá a sus asociados servicios que satisfagan sus expectativas y necesidades, para ser coherentes con la misión que se ha propuesto a seguir.

La cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

- Sección de aportes y crédito
- Sección de bienestar, recreación y turismo.
- Sección de vivienda
- Sección de servicios especiales
- Sección de educación
- Sección de fomento microempresarial.

A. SECCION DE APORTES Y CREDITO: tendrá por objeto:

1. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, según reglamentaciones que adopte el Consejo de Administración.
2. Fomentar los aportes y crédito entre sus asociados para estrechar lazos de amistad. .
3. Canalizar los aportes económicos de sus asociados para satisfacer necesidades básicas y en especial crediticias.
4. Otorgar créditos a sus asociados a tasas de interés que fije el Consejo de Administración con garantía sobre aportes, personales, hipotecarias y mediante la pignoración o endoso de documentos negociables, para fines productivos, mejoramiento personal y familiar, inversiones, educación, recreación y calamidad doméstica
5. Adquirir recursos en instituciones financieras para el desarrollo de las actividades propias de los asociados.
6. Realizar convenios con entidades cooperativas del orden nacional, para mejorar la prestación de servicios a sus asociados.

PARAGRAFO: Esta sección se desarrollará exclusivamente con sus asociados a través de los aportes sociales, realizando las siguientes operaciones: Celebrar contratos de apertura de créditos, contratar seguros que amparen y protejan los aportes, créditos y bienes en general que sus asociados tengan en "COOACRETUR"

B. SECCION DE BIENESTAR, RECREACION y TURISMO. Tendrá por objeto:

- 1 . Fomentar la recreación y el turismo entre sus asociados y familiares con miras a elevar el nivel de vida de sus afiliados.
- 2 Otorgar créditos a sus asociados con proyección recreativa y turística.
- 3, Desarrollar actividades entre afiliados y sus familias buscando mejorar actitudes y hábitos positivos en la vivencia y disfrute del tiempo libre.
4. Promover el desarrollo de proyectos turísticos para sus afiliados sus familias y la comunidad.
5. Crear una cultura recreativa y turística entre sus afiliados.

6. Fortalecer lazos de amistad y solidaridad con participación de sus asociados en programas de recreación y turismo.
7. Adquirir recursos en instituciones financieras para el desarrollo de las actividades propias del turismo y la recreación.
8. Ofrecer programas de vacaciones recreativas a sus asociados y familiares.
9. Ofrecer programas de capacitación en el área recreativa.
10. Solicitar apoyo a las entidades que tienen que ver con el turismo y la recreación.
11. Suministrar a la comunidad los servicios que en este campo pueda desarrollar.

C. SECCION DE VIVIENDA: tendrá por objeto:

Tendrá por objeto

1. Otorgar crédito para mantenimiento, mejora o adecuación de la vivienda familiar.
2. Hacer convenios con empresas distribuidoras de materiales de construcción para facilitar la adquisición de los mismos a precios cómodos.

D. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: tendrá por objeto.

1. Establecer auxilios Funerarios, incapacidad, defunción y otras ayudas para los asociados y sus familiares dentro de la reglamentación de la organización.
2. Organizar programas de educación cooperativa los cuales deberán desarrollarse de manera permanente y estarán orientados a la formación de los asociados, sus familias y la comunidad en los principios, métodos y características del cooperativismo y su capacitación en gestión empresarial y desarrollo comunitario, para facilitar la aplicación y práctica de la doctrina cooperativa.

E. SECCION DE EDUCACION: Tendrá por objeto:

1. Coordinar programas educativos dirigidos a los asociados y terberos, de conformidad con las normas legales para lo cual el Consejo de Administración trazará las políticas pertinentes.
2. Organizar y promover conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades de tipo educativo y cultural. Tendientes a contribuir en el desarrollo cultural de sus asociados, sus familias y la comunidad en general.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará cada uno de los servicios donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

F. FOMENTO MICROEMPRESARIA La Esta sección tendrá por objeto:

1. Promover la creación de medianas y pequeñas empresas en que predomine trabajo de sus asociados.
2. Patrocinar y servir de intermediaria en la comercialización de productos elaborados por microempresas constituidas por asociados.
3. Implementar directamente o por convenios, procesos de educación sobre las actividades desarrolladas por las microempresas patrocinadas por la cooperativa.
4. Suministrar a los asociados, maquinaria, vehículos, herramientas y demás instrumentos de trabajo correspondientes al desarrollo normal de sus actividades.
5. Establecer talleres para reparación. adecuación. confección y arreglo de maquinaria.
6. Ofrecer a los asociados servicios de Asesoría para la producción, mercadeo y finanzas.

ARTICULO 11⁰ REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios de COOACRETUR el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 12⁰. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS.

Las actividades previstas en el artículo 10 que el asociado realice con COOACRETUR en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados, la cooperativa por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos y contratos operaciones y negocios jurídicos Lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y en el cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios de la cooperativa podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

ARTICULO 13⁰. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO.

Por principio general la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo a sus asociados; sin embargo, por razones de Interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 14⁰ . CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15⁰. CALIDAD DE ASOCIADO

Tienen el carácter de Asociados a COOACRETUR las personas que han sido admitidos legalmente y que aparecen inscritas en el registro social a la aprobación del presente estatuto o ser admitidos con posterioridad por el Consejo de Administración. Para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de constitución.

La calidad de asociado se adquiere mediante decisión favorable del Consejo de Administración, el pago de la cuota de admisión y el pago de los aportes sociales forma dispuesta en el presente estatuto.

ARTICULO 16⁰ CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Podrán ser asociados de COOACRETUR, las personas naturales legalmente capaces que cumplan una de las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
2. Los trabajadores y pensionados de cualquier entidad pública o privada
3. Los trabajadores independientes.
4. Los padres y hermanos de los asociados.
5. Los trabajadores de COOACRETUR.

PARAGRAFO: Las anteriores condiciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

REQUISITOS PARA LA ADMISION

1. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración.
2. Acreditar Educación cooperativa básica como mínimo veinte (20) horas, o recibirlas de acuerdo con el programa que la cooperativa adelante dentro de los tres (3) meses siguientes.
3. Aportar mensualmente el valor equivalente al cinco (5%) como mínimo del S.M.L.M.V. como aportes sociales ordinarios, el primer aporte mensual que realice el asociado se destinará como cuota de admisión no reembolsable.
4. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico, que solicite la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
5. Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa.
6. Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito social y comercial.

7. Ser aceptado como asociado de COOACRETUR por decisión mayoritaria del Consejo de Administración.
 8. Ser familiar hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, cónyuge o campanero(a) permanente de los asociados de la cooperativa.
 9. Diligenciar formato de designación de beneficiarios para entrega de aportes en caso de fallecimiento y lo puede modificar cuando lo considere necesario.
- PARAGRAFO 1: Para todos los efectos legales la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta del Consejo de Administración, en que conste tal decisión.
- PARAGRAFO 2: El Consejo de administración deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva oficina de la cooperativa.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 17^o · DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados a COOACRETUR tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios que preste COOACRETUR y realizar con él las operaciones contempladas en los presentes estatutos y reglamentos internos.
2. Participar en los eventos de "COOACRETUR" y en la administración de la cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
3. Participar en las Asambleas Generales,
4. Ejercer las funciones del sufragio en la forma señalada por la ley, los estatutos y reglamentos pertinentes.
5. Disfrutar de los servicios, los beneficios y prerrogativas que COOACRETUR tiene establecidos para sus asociados tales como: educación, solidaridad y recreación..
6. Presentar a los organismos directivos los proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. Ser informados de la gestión de COOACRETUR de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentos.
8. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, pudiendo examinar los libros de actas, contabilidad y demás documentos en los términos y conforme a los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
9. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, mientras esta no se encuentre en proceso de disolución.

10. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los presentes Estatutos y reglamento interno, y que a cada asociado corresponda un voto.
11. Recibir información sobre aspectos fundamentales de la marcha de COOACRETUR.
12. Los demás contemplados en la ley, los estatutos y reglamentos'.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 18º DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, especialmente los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimientos en economía solidaria de acuerdo con los requerimientos legales del sector y sociales de la organización.
2. Cumplir las obligaciones del acuerdo cooperativo.
3. Conocer ampliamente y acatar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentos Internos, Acuerdos, Resoluciones y Normas Generales de COOACRETUR.
4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con COOACRETUR, como con sus asociados.
5. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de COOACRETUR.
6. Comprometerse a hacer Aportes Sociales individuales y periódicos, en los montos que establezcan los presentes estatutos.
7. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con la cooperativa
8. Suministrar la información que la cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ellas y comunicar cualquier cambio de domicilio o residencia.
9. Participar de las diferentes actividades de capacitación que programe COOACRETUR.
10. Utilizar habitualmente los servicios de "COOACRETUR"
11. Participar activamente en los actos y reuniones de COOACRETUR, que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que fuere elegido.
12. Concurrir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, según " el caso y ejercer el sufragio para elegir o ser elegido.
13. Cumplir con los demás deberes que contempla la ley, los estatutos y los Reglamentos.
14. Beneficiarse de los programas que realice "COOACRETUR" para sus asociados, en salud, educación, etc.

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 19⁰.PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de la cooperativa se perderá por una de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario
2. Retiro forzoso.
 - a. Fallecimiento
 - b. Por incapacidad civil o Estatutaria para ejercer derecho y contraer obligaciones.
 - c. Por exclusión

ARTICULO 20⁰ RETIRO VOLUNTARIO

El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud escrita.

El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver solicitudes de retiro de los asociados.

El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando se afecte el capital social mínimo de la cooperativa, y se reduzca el número de asociados que exige la ley para la constitución de ella
2. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la cooperativa.

ARTICULO 21⁰.REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOACRETUR, podrá después de dos (2) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en los presentes estatutos. (Artículo 16)

ARTICULO 22⁰ NO CONCESIÓN AL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADO.

El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. No podrá tramitarse mientras el asociado no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con la cooperativa siempre y cuando al efectuarse el cruce de cuentas no resulte suma alguna a cargo del asociado.

2. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos

ARTICULO 23. DEVOLUCION DE APORTES

Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado. Si el asociado se encuentra en mora en sus obligaciones contraídas ese saldo a devolver se aplicara al pago de la deuda.

El asociado que se retire de COOACRETUR por cualquier causa tendrá derecho a que se le devuelva el valor de los aportes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de calidad de asociado.

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de su calidad por cualquier otra razón, ni él ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados a un fondo o reserva específica.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de la oficina de COOACRETUR.

ARTICULO 24^o. RETIRO FORZOSO.

Se entiende por este el que se produce cuando el asociado se le imposibilita ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con la cooperativa por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o cuando se ha perdido alguna o algunas de las condiciones de admisión.

El Consejo de Administración de oficio o a solicitud de parte, decretara el retiro del asociado que se encuentre en circunstancias anteriores

El retiro forzoso del asociado a la cooperativa se origina en cualquiera de las siguientes causales:

a. Por fallecimiento.

La muerte determina la pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho. En este caso los valores correspondientes a los aportes sociales, excedentes o derechos cooperativos, serán mantenidos en custodia por la cooperativa y se entregarán a quien acredite el derecho sobre los mismos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previo el descuento de las obligaciones crediticias que al momento del fallecimiento el asociado tenga con la cooperativa, siempre y cuando no se haya constituido póliza de vida deudores,

b. Por incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones: Se entiende por este el que se produce cuando el asociado se le imposibilita ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con la cooperativa por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o cuando se ha perdido alguna o algunas de las condiciones de admisión.

El Consejo de administración de oficio o a solicitud de parte, decretara el retiro del asociado que se encuentre en circunstancias anteriores.

- c. Por exclusión: serán causales de exclusión las siguientes:
1. Infracciones graves a la disciplina social, que pueden desviar los fines de la cooperativa.
 2. Utilizar la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
 3. Entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
 4. Falsedad en los informes o documentos que la cooperativa le requiera.
 5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de sus asociados o de terceros.
 6. No asistir o impedir que los asociados reciban capacitación en cooperativismo, economía solidaria, gestión empresarial etc.
 7. Reincidencia en hechos que den lugar a las suspensiones previstas en estos estatutos.
 8. Por mala conducta comprobada o por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la cooperativa.
 9. Por emplear o ejercer actividades que pueden calificarse como actos de manifiesta deslealtad con la cooperativa.
 10. Por negarse al arbitramento establecido en los estatutos para dirimir los conflictos transigibles.
 11. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originadas por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
 12. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOACRETUR.
 13. Comportamientos irrespetuosos, injuriosos, ofensivos o calumniosos, en contra de los asociados, personal directivo, funcionarios administrativos y de control-
 14. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
 15. Comportarse como asociado disociador dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa ente los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO 1: Cuando proceda alguna de las anteriores causas para la exclusión o investigación sobre un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, este se apartará del cargo hasta tanto se haga la investigación.

PARAGRAFO 2: Si él asociado excluido es miembro de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, al momento de ser excluido pierde la calidad de asociado y por ende la investidura como miembros de algún órgano.

ARTICULO 25⁰ RESOLUCION DE EXCLUSION-

Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en el Acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobado y firmado.
2. Que sea aprobado en reunión del Consejo de Administración, de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
3. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición , o en caso de no poderlo hacerlo personalmente, fijándolo en lugar público de las oficinas de la cooperativa con la constancia correspondiente, durante un término no inferior a diez (10) días hábiles.
4. Que en el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.

ARTICULO 26⁰ RECURSOS QUE PROCEDEN FRENTE A LA EXCLUSION

Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

1. Recurso de Reposición: El recurso de Reposición se realiza ante el Consejo de Administración, a efecto que este órgano aclare, modifique o revóquela providencia, debiendo resolverlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.
2. Recurso de Apelación: si resuelto el recurso de Reposición el Consejo de Administración confirma la exclusión dentro del término fijado, el asociado tiene derecho a interponer recurso de apelación, por una sola vez, el cual será resuelto definitivamente por la asamblea General.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de la resolución confirmatoria de la exclusión para el asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa, quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la cooperativa.

ARTICULO 27⁰ REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOACRETUR podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro, y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 28⁰ EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.

Por el retiro voluntario; muerte, exclusión de asociado, o disolución, la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado con ella.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo hizo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento con la forma de devolución de los aportes.

ARTICULO 29º. AFILIACIÓN DEL HEREDERO DE ASOCIADO FALLECIDO.

En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la cooperativa, mediante la solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios

CAPITULO VI

REGIMEN DE SANCIONES. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 30º. CAUSALES DE SANCIÓN.

El consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a COOACRETUR
2. Utilizar indebidamente o cambiar de destino los recursos financieros obtenidos con COOACRETUR.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de Crédito, Educación, Solidaridad y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias de COOACRETUR.

ARTICULO 31º. SANCIONES

Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados de COOACRETUR.

1. Llamadas de atención: verbal
2. Amonestación escrita:

El Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones a los asociados en forma escrita cuando la falta cometida por este no amerite investigación sumaria y de las mismas se llevará copia a hoja de vida del asociado.

3. Multa pecuniaria: Consiste en la obligación del infractor de cancelar a favor de la cooperativa el equivalente a un salario mínimo legal diario, hasta un salario mínimo mensual legal vigente, en razón de la falta en que incurriese.

4. Suspensión: consisten en la prohibición del ejercicio de los derechos por un término de tres meses (3) a dos años (2).
5. Exclusión: es la prohibición definitiva del ejercicio de los derechos y obligaciones del asociado.

ARTICULO 32⁰ APLICACIÓN DE SANCIONES:

Para la aplicación de sanciones contempladas en el artículo anterior, se tendrá en cuenta la gravedad, las circunstancias y modalidades de la falta y los antecedentes del infractor y en todos los casos se requerirá investigación previa por parte de la Junta de Vigilancia y debe darse traslado al Consejo de Administración, el cual dará oportunidad al asociado para que presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, quedando su decisión en el acta respectiva.

A. Serán causales para las llamadas de atención y amonestación escrita y multas:

1. Los asociados que demuestren desinterés o desgano por las actividades desarrolladas por "COOACRETUR", serán sancionados con llamadas de atención y multa que irá desde uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.
2. Por inasistencia sin justa causa a las Asambleas Generales, se aplicarán multas, equivalentes al diez por ciento (10%) del salario mensual mínimo legal vigente.
3. Por inasistencia a los eventos de educación, formación y capacitación a que fuere convocado, restituirán los costos de honorarios, manutención, desplazamiento y materiales correspondientes por asociado.

PARAGRAFO 1⁰. Los valores recibidos por multas incrementarán el Fondo de solidaridad, el cual deberá estar debidamente reglamentado.

B. Serán causales de la suspensión temporal de sus derechos:

1. Por mora durante noventa (90) días hábiles en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COOACRETUR.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de "COOACRETUR", y que previamente hayan sido aceptadas.
3. Cambio de la finalidad de los préstamos acordados con "COOACRETUR"
4. Incumplimiento de los deberes de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO 2: La suspensión de un asociado se hará en todos los casos mediante resolución motivada, la cual deben notificarse personalmente al sancionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

PARAGRAFO 3: La suspensión temporal de derechos, podrá durar hasta 120 días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con COOACRETUR.

ARTICULO 33^o . REINCIDENCIA.

En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo a lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiere al menos una (1) suspensión, la nueva suspensión será la exclusión.

ARTICULO 34^o . CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

ATENUANTES

- 1 . Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a COOACRETUR y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. La buena conducta anterior
4. Confesar la comisión del hecho ante la formulación de cargos
5. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias
6. Haber sido inducido por un superior a cometerla

AGRAVANTES

1. Haber sido sancionada por faltas disciplinarias dentro de los cuatro (4) años anteriores a la comisión de que se juzga.
2. Incurrir habitualmente en la misma conducta
3. Realizar el hecho con participación de otro
5. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior
6. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero
7. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de Administración, Control y Vigilancia de COOACRETUR en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 35^o . CAUSALES DE SANCIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos, y al Consejo de Administración, las responsabilidades como administradores según ley 222 de 1.995,

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto a los asociados que ocupen cargos en los Órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULO 36º. PROCEDIMIENTO.

Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez días (10) hábiles siguientes solicitará a la Junta de Vigilancia la realización de una investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente formulara pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará al Consejo de Administración para que tome las medidas necesarias. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en el archivo de la Cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los diez días (10) siguientes, se notificará por edicto Que se fijará en la secretaria de la cooperativa en lugar visible por término de veinte días (20) hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación del edicto el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación el asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

COOACRETUR puede optar por el tribunal de arbitramento, la amigable composición u otro sistema que a bien tenga.

ARTICULO 37º DE LOS RECURSOS.

Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación,

El Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

ARTICULO 38º MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL

Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA

ARTICULO 39^o SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los conflictos o diferencias que se presenten entre los asociados, o entre estos y "COOACRETUR" a raíz de la relación de las actividades propias de la entidad y que traten de derechos transigibles, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad, ante el órgano de control social previsto en la Ley, esto es, Junta de Vigilancia, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en los estatutos; Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal.

Por tanto el trámite interno de la reclamación o queja surtido ante los órganos de control de COOACRETUR, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal debe cumplir por lo menos con las siguientes etapas:

1. Queja o reclamación por escrito ante La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya la relación de documentos que acompaña, y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir; dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado, deberá acreditar interés legítimo para presentar la queja.
2. Traslado de la queja a la contraparte, por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja, resuelva directamente el asunto.
3. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma
4. Invitación de la Junta de Vigilancia o El Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo a la ley, la labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada por los órganos de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, Incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

5. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal a los órganos competentes, de la aplicación de correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fuera tratada por el Revisor Fiscal, debe presentar su dictamen a la Junta de Vigilancia, para que éste último solicite la aplicación de los correctivos.

6. Plazo: Lo anterior debe ser resuelto entro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja. La renuncia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por el órgano de inspección, vigilancia y control del Estado dentro de dicho proceso.

7. Cuando se trate de quejas de graves irregularidades al interior de la entidad, constitutivas de hechos punibles, que se escapen a la competencia de los órganos de inspección, Vigilancia y control, deben ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Se debe informar inmediatamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, con los soportes correspondientes, para los fines pertinentes.

PARAGRAFO : En caso de conflicto entre Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que decida sobre la materia en discusión. Cuando el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia resultaren inoperantes o se desintegre, se convocará a Asamblea General para remover los miembros causantes y elegir sustitutos.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

CONSTITUCIONPROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMAS DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 40^o. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La administración de la cooperativa estará a cargo de :

- a. la Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente.

ARTICULO 41^o. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración y control de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias y no se opongan a los principios cooperativos. La Asamblea General la constituye la reunión de todos los asociados hábiles.

PARAGRAFO. ASOCIADOS HÁBILES: son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados, la cual durará publicada en las oficinas de la cooperativa en lugar visible por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la posibilidad de participar.

ARTICULO 42⁰, CLASES DE ASAMBLEAS

Serán Asambleas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

ARTICULO 43⁰. CONVOCATORIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de COOACRETUR o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas principales de ésta o en un periódico de reconocida circulación.

PARAGRAFO: Con la convocatoria se enviarán el proyecto de orden del día, los informes y Estados Económicos y sociales a tratar en la Asamblea.

ARTICULO 44⁰. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS

Por regla general, el Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria.

Por petición de la Junta de Vigilancia del Revisor Fiscal o de un quinde por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, se podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, a dicha Petición se le dará curso en sesión especial del Consejo para este fin específico, al cual deberán asistir dichos estamentos.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General ordinaria durante el término legal, o extraordinariamente después de diez (10) días hábiles de haber solicitado la Junta de Vigilancia, la Asamblea podrá ser convocada

directamente por el Revisor Fiscal o por un quince (15%) por ciento mínimo de los asociados hábiles.

ARTICULO 45^o. QUÓRUM.

El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro a la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere Integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con número no Inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al 50% del número requerido para constituir una cooperativa, esto es, diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum al que se refiere el inciso anterior.

PARAGRAFO: En las asambleas generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, de las persona naturales

ARTICULO 46^o. DECISIONES

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirá siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 47^o. VOTOS.

Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 48^o ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma Asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

ARTICULO 49^o LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.

Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria

y órgano o persona que convoco, número de asociados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco. Los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias

La Asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la Asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

PARAGRAFO: Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, Estados Financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 50^o FUNCIONES ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de COOACRETUR para el cumplimiento y mejoramiento de su objetivo social delegando su aplicación a el Consejo de Administración.
- b. Aprobar el orden del día.
- c. Nombrar dignatarios para presidir la Asamblea.
- d. Reformar los estatutos.
- e. Aprobar su propio reglamento
- f. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los órganos de Administración, Vigilancia, del Revisor Fiscal y del comité de apelaciones.
- g. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y los presentes estatutos.
- h. Establecer para fines determinados cuotas extraordinarias representadas o no, según el caso, en certificados de aportación.
- i. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- j. Elegir los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- k. Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente para periodos iguales a los del Consejo de Administración. pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos iguales o removido en cualquier momento por la Asamblea General. De igual manera fijar sus honorarios.
- l. Aprobar, objetar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio,
- m. Resolver los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración la Junta de Vigilancia! el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- n. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) sobre disolución, liquidación, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación, la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la ley.

- o. Ordenar al Consejo de Administración crear los comités que sean necesarios, para el desarrollo de su objeto social.
- p. Aprobar la creación o acrecentamiento de fondos o reservas especiales para fines determinados, conforme a la normatividad cooperativa vigente.
- q. Ejercer las demás funciones de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos que le correspondan a la Asamblea General como organismo supremo.

ARTICULO 51^o. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Asociados.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, a través del sistema de cociente electoral para un periodo de dos (2) años. Pudiendo ser removidos o reelegidos por la misma. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de planchas o listas.

PARAGRAFO 1: Al Consejo de Administración le corresponde la Dirección y Gestión superior de "COOACRETUR" con miras a la realización del objeto social.

PARAGRAFO 2: Con el fin de garantizar la continuidad en la gestión empresarial la cooperativa, deberá mantener por lo menos en un 50% la continuidad de los miembros del Consejo de Administración. Este aspecto será reglamentado por este órgano de dirección.

ARTICULO 52^o REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para aspirar a ser miembro de El Consejo de Administración de "COOACRETUR", se requiere de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a COOACRETUR con anterioridad no inferior a dos (2) años.
2. Haberse desempeñado como miembro de un comité por lo menos durante dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley y los presentes estatutos.
4. Comprobar un mínimo de 20 horas de capacitación sobre economía solidaria, tener conocimientos básicos o experiencia en administración de empresas.
5. Estar presente en la Asamblea General.
6. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o la entidad que a nombre del Estado ejerce inspección, vigilancia y control.
7. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de COOACRETUR.
8. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

9. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza en el campo administrativo y financiero y especialmente en el Sector de la economía Solidaria.
- IO. No haber desempeñado cargos de Dirección o representación en entidades en la que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucren su responsabilidad.

ARTICULO 53⁰ REMOCIÓN Y RETIRO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los consejeros serán removidos por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de calidad de asociado.
- b. Por no asistir a dos (2) sesiones continuas o al cincuenta por ciento (50%) del total de las reuniones efectuadas durante un (1) año sin causa justificada. En tal caso, el Consejo de Administración mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y llamará al suplente respectivo para el periodo restante.
- c. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- d. Por declaraciones de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectué la entidad gubernamental correspondiente.
- e. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del periodo, informando posteriormente al organismo de control pertinente.

ARTICULO 54⁰ FUNCIONAMIENTO*

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a la reunión podrá hacerla el presidente o el Gerente.

Además El Consejo de Administración expedirá su respectivo reglamento donde definirá su funcionamiento, observando las normas existentes sobre el tema.

ARTICULO 55⁰ . RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración.

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir presidente, vicepresidente y secretario
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y la ley, reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

- c. Aprobar planes y programas, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados, y el desarrollo armónico de COOACRETUR.
- d. Aprobar las reglamentaciones de los diferentes servicios a los asociados así como de los diferentes organismos de COOACRETUR comités especiales y comisiones que se establezcan para el cumplimiento del objeto social.
- e. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y los montos de las fianzas conforme a la ley.
- f. Nombrar y remover al gerente. a su suplente o subgerente.
- g. Establecer las cuantías que el Gerente requiera para los convenios o contratos.
- h. Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- i. Examinar en primera instancia los informes, las cuentas, los Estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes que deba presentar la gerencia general.
- j. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto y el plan de inversiones que le presente a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
- k. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre la devolución de aportes y demás beneficios causados a asociados o a herederos de estos.
- l. Resolver sobre afiliación a otras entidades o celebrar acuerdos para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- m. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- n. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes cooperativos si los hubiere.
- o. Es facultad del Consejo de Administración aprobar o improbar los créditos solicitados por el Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y los mismos miembros del Consejo de Administración.
- p. Cumplir y hacer cumplir la Ley, las decisiones de la Asamblea y los presentes estatutos.
- q. Organizar y destinar los recursos necesarios a cada actividad, designando de entre sus asociados parte de los integrantes de cada comité y elaborar los reglamentos para facilitar el funcionamiento interno y el desarrollo de las actividades previstas.
- r. Autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen o hipoteca de bienes muebles e inmuebles cuyo valor supere los límites establecidos.
- s. Designar el banco o bancos en que deban depositar los dineros de "COOACRETUR" y las personas que deban manejar las cuentas.
- t. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de "COOACRETUR" a otras instituciones del mismo sector, sean públicas o privadas.
- u. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y conciliar sobre cualquier litigio que tenga "COOACRETUR"

- v. El Consejo de Administración podrá determinar y reglamentar condecoraciones para aquellos asociados que se destaquen por su espíritu de servicio, antigüedad y otros valores que lo ameriten.
- w. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la cooperativa

PARAGRAFO: Si el Consejo de Administración quedara desintegrado, La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, convocaran a una Asamblea Extraordinaria en el término no mayor a treinta (30) días a partir de la desintegración, para realizar la respectiva elección por lo que resta del periodo.

ARTICULO 56⁰. PROHIBICIONES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia simultáneamente de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesor.

ARTICULO 57⁰. QUÓRUM, REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La concurrencia de la mitad más uno de los miembros en calidad de principales del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 58⁰. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

PARAGRAFO: Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTICULO 59⁰. CONSEJEROS SUPLENTE.

Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo de propiedad hasta terminar el periodo.

ARTÍCULO 60⁰ - EL GERENTE.

El Gerente es el Representante legal de "COOACRETUR" y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Será elegido por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, por un periodo igual al de su mandato, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de COOACRETUR" vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y recomendaciones de la Revisoría fiscal

PARAGRAFO: El Gerente tendrá su suplente, de acuerdo con la designación que haga el Consejo de Administración, y este tendrá las mismas facultades del Gerente en sus ausencias temporales o accidentales,

ARTICULO 61 ⁰. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE

Para acceder al cargo de Gerente se requiere:

- a. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
- b. Presentar pólizas de manejo requeridas.
- c. Ser reconocido por entidad competente.
- d. Que el candidato tenga conocimiento y experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- e. Ética y honestidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- f. Aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.
- g. Tener conocimientos generales sobre el manejo y administración de entidades del Sector de la Economía Solidaria.
- h. Carecer de antecedentes penales por delito dolo, disciplinarios o de sanciones aplicadas por organismo de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.
- i. Tener un nivel académico superior o tecnológico.

ARTICULO 62⁰. FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a. Representar legal y judicialmente a COOACRETUR
- b. Celebrar contratos hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c. Verificar diariamente el estado de caja.
- d. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientación de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- e. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de "COOACRETUR".
- f. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a

consideración del Consejo de Administración, conjuntamente con los comités.

- g. Atender las relaciones con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- h. Hacer que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- i. Celebrar directamente contratos y operaciones o compras normales para las actividades de COOACRETUR".
- j. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
- k. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
- l. Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos de "COOACRETUR", de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos,
- m. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, como mínimo cada vez que sesione, relativo al funcionamiento de la cooperativa.
- n. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- o. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- p. Firmar los Estados Financieros de " COOACRETUR".
- q. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, y demás organismos del Estado, los informes que éstos soliciten.
- r. Preparar los planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
- s. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión de El Consejo de Administración.
- t. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.
- u. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO IX

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 63^o VIGILANCIA Y CONTROL

La Vigilancia y control de COOACRETUR" estará a cargo de,:

- 1, La Junta de vigilancia
- 2 La Revisoría Fiscal

ARTICULO 64^o . JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social y autocontrol de COOACRETUR con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y funcionamiento de "COOACRETUR", velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios de Economía Solidaria.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes personales, elegidos por Asamblea General, a través del sistema de cociente electoral y para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia ejercerá el Control Social de "ICOOACRETUR" y deberá tener características de ser interno Y técnico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 454 198, y demás normas que emita el Organismo de control correspondiente.

ARTICULO 65^o . REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA 'JUNTA DE VIGILANCIA.

Para aspirar a ser miembro de La Junta de Vigilancia de " COOACRETUR", se requiere de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a COOACRETUR con anterioridad no inferior a dos (2) años.
2. Haberse desempeñado como miembro de un comité por lo menos durante dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley y los presentes estatutos.
4. Comprobar un mínimo de 20 horas de capacitación sobre economía solidaria, tener conocimientos básicos o experiencia en administración de empresas.
5. Estar presente en la Asamblea General.
6. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o la entidad que a nombre del Estado ejerce inspección, vigilancia Y control.
7. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de COOACRETUR.

8. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza en el campo administrativo y financiero y especialmente en el Sector de la Economía Solidaria.
10. No haber desempeñado cargos de Dirección o representación en entidades en la que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucren su responsabilidad.

ARTICULO 66º. REMOCIÓN Y RETIRO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los Miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:

- a. Por pérdida de calidad de asociado.
- b. Falta de asistencia injustificada a más de dos (2) reuniones consecutivas, o al cincuenta por ciento (50%) del total de las reuniones efectuadas durante un (1) año Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaraciones de Inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectué la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.

PARAGRAFO 1: Si la Junta de Vigilancia quedará desintegrada, El Consejo de Administración o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del periodo, informando posteriormente al organismo de control pertinente.

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTICULO 67º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Ejercerá el control social de "COOACRETUR" y deberá tener características de ser interno y técnico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 454/98 y demás normas que emita el organismo de control correspondiente.

- a. Expedir y aprobar su propio reglamento y elegir entre sus miembros un Presidente y un Secretario.
- b. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias Y en especial a los principios cooperativos.
- c. Servir de órgano investigativo de las faltas en que incurren los asociados y dar traslado de ellas al ente encargado de decidir sobre la queja o reclamo cuando haya mérito para solicitar sanción, o en su defecto, archivar la

actuación, pudiendo en este último caso hacer al acusado simple llamado de atención en privado.

- d. Informar en su orden a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de "COOACRETUR" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- e. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos pertinentes según conducto regular, con la debida oportunidad.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles a efectos de la participación de aquellos en la correspondiente Asamblea General de asociados.
- g. Expedir su propio reglamento y el plan de trabajo para el periodo.
- h. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- i. Convocar a Asamblea General de asociados conforme a lo consagrado en la ley y en los presentes Estatutos,
- j. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, conforme al procedimiento al artículo 30 de la ley 79/88.
- k. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- l. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- m. Colaborar con las autoridades que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la cooperativa y rendirles los informes que le sean solicitados.
- n. Las demás que le asigne la ley. los estatutos y reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o de Revisoría Fiscal.
- o. Concurrir a las reuniones de Consejo de Administración, cuando sea convocado.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTICULO 68^o. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de COOACRETUR nombrado por Asamblea General, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. En caso que se considere conveniente la Asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo que cumpla con los requisitos legales correspondientes.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control de los actos de administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los actos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades de COOACRETUR.

ARTICULO 69º REQUISITOS PARA EJERCER LA REVISORÍA FISCAL:

El Revisor Fiscal, principal y suplente deberá, cumplir con:

- 1 , Ser contador público titulado.
- 2 Tarjeta profesional vigente.
3. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios actualizados, expedidos por los órganos competentes.
4. Contar con la experiencia de por lo menos dos (2) años en manejo contable, financiero, revisoría fiscales o asesorías en entidades de economía solidarias.
5. Comprobar un mínimo de 20 horas de capacitación o actualización en Economía Solidaria.
6. Poseer honorabilidad y rectitud en el desempeño y cumplimiento de sus obligaciones.
7. Tener capacidad, aptitudes personales, y reconocimiento en aspectos legales de la economía solidaria.
8. No ser asociado de "COOACRETUR"

PARAGRAFO: No podrán ser Revisores fiscales quienes estén ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores Y funcionarios, directivos, el cajero, el auditor o contador de la misma entidad: las demás incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO 70º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebran y cumplan por parte de COOACRETUR" se ajusten a la ley, a las prescripciones del Estatuto, reglamentos, decisiones de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o el Gerente General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "COOACRETUR".
- c. Velar porque que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que le sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y los valores sociales,

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOACRETUR" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f. Efectuar el arqueo de los fondos de COOACRETUR cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que en la materia trace la Superintendencia de Economía Solidaria gu Autorizar con su firma todos los balances y demás cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General de asociados y a la Superintendencia de Economía Solidaria.
- h. Rendir a la Asamblea General de asociados un informe de sus actividades certificando los estados financieros a ésta, pudiendo efectuar; si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita un análisis de las cuentas presentadas.
- i. Colaborar con la Superintendencia de Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
- j. Convocar a la Asamblea de asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, en conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- k. Vigilar e inspeccionar la inversión y ejecución de los fondos de Educación solidaria y Educación formal, así como los fondos de solidaridad; dejando las constancias escritas correspondientes.
- l. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y a las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General de asociados.

PARAGRAFO 1: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a COOACRETUR a los asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

PARAGRAFO 2: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá acudir a las reuniones de Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia

CAPITULO X

COMITES

ARTICULO 71 ⁰. COMITÉES ESPECIALES.

Para la adecuada prestación de los servicios "COOACRETUR" Tendrá entre otros los siguientes comités especiales:

1. Comité de crédito
- 2 Comité de Educación
3. Comité de solidaridad

Estos comités serán creados, reglamentados e integrados en parte por miembros del Consejo de Administración y actuarán como asesores y/o Auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones.

Los miembros de los comités deberán ser escogidos entre asociados hábiles. Cuando en algún comité se requiera, conocimientos especializados podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá crear otros comités especiales, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos debe aprobar el mismo Consejo de administración.

ARTICULO 72º. COMITÉ DE CRÉDITO. .

COOACRETUR tendrá un comité de crédito constituido por tres (3) asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

Para ser miembro del Comité de Crédito se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en la materia.

El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección con el objeto de nombrar entre sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El comité debe reunirse por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo considere conveniente por derecho propio o por convocatoria de El Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o Gerente.

PARAGRAFO 1: El Comité de Crédito aprobará los créditos por escrito, hendirá informe periódicamente al Consejo de Administración, haciendo las observaciones que tengan por objeto el de mejorar dicho servicio de la entidad.

PARAGRAFO 2: Constituirá quórum para adoptar decisiones válidas la asistencia de dos de sus miembros.

PARAGRAFO 3: Teniendo en cuenta el carácter familiar de la cooperativa Cooacretur, El Comité de crédito lo integrara temporalmente todos los miembros principales del Consejo de Administración, hasta que la cooperativa cuente con un número suficiente de asociados con los que pueda constituir este Comité, las solicitudes serán radicadas, analizadas y aprobadas por el consejo de Administración con el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen en este estatuto y el reglamento del Comité de Crédito.

ARTICULO 73: CRÉDITOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN ESPECIAL.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración de la cooperativa:

Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.

Miembros del Consejo de Administración.

Miembros de la Junta de Vigilancia.

Representante legal.

Trabajadores de la cooperativa.

Cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas anteriormente.

PARAGRAFO

Los miembros del Comité de Crédito serán personal y administrativamente responsables por los créditos que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 74º. COMITÉ DE EDUCACIÓN.

El Comité de Educación es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación de "COOACRETUR" y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación; basado el Proyecto Educativo socio empresarial Solidario, PESEMS

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de Educación en Economía Solidaria

El Comité de Educación sesionará una vez cada dos meses ordinariamente y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTICULO 75º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

El Comité de Educación tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la comunidad empresarial de "COOACRETUR" anualmente.
2. Formular e implementar en coordinación con la Gerencia, el proyecto Educativo socio empresarial Solidario PESEMS.
3. Elaborar el programa educativo anual, con su correspondiente presupuesto para someterlo a aprobación del Consejo de Administración, e implementar las estrategias de promoción, capacitación, formación, investigación y educación que active el conocimiento.
4. Actualizar el currículo educativo y de capacitación para asociados, directivos, empleados y comunidad contemplado en el PESEMS.
5. Elaborar el inventario anual de recursos pedagógicos, didácticos, materiales de Educación a emplearse en los diferentes eventos de capacitación solidaria

6. Colaborar con las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y los organismos públicos que propendan por la educación de la comunidad.
7. Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la cooperativa, tanto para los asociados como asociados potenciales.
8. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas y el reglamento del comité para su aprobación,
9. Hacer conocer a directivos y asociados los estatutos, reglamentos y la ley y generar una política de investigación al interior de la empresa solidaria.
10. Contribuir a la realización del proyecto de inversión en educación formal anualmente, siguiendo las directrices legales, Asamblea General y Consejo de Administración.
11. Las demás que le asigné la Asamblea General o el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Las actividades del Comité de Educación serán realizadas directamente por el comité o se podrán contratar con entidades, preferiblemente del sector solidario especializadas en educación o capacitación.

PARAGRAFO 2: El Comité de Educación es responsable de las tomas de decisiones en inversión educativa, por lo tanto, deberá responder administrativamente y solidariamente.

ARTICULO 76^o COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de Solidaridad es el órgano encargado de ejecutar los recursos destinados por la Asamblea General, las donaciones y auxilios, los ingresos por actividades realizadas para tal fin por la cooperativa, y los recursos generados por préstamos para tal fin.

El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración, para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

El Comité de Solidaridad sesionará ordinariamente una (1) vez cada dos meses, y extraordinariamente por derecho propio, o por convocatoria del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTICULO 77^o FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

1. Elaborar un presupuesto de inversión de los fondos de solidaridad anualmente.
2. Elaborar los criterios y requisitos indispensables que deben reunir los beneficiarios del fondo de solidaridad Y someterlos a aprobación del Consejo de Administración.
3. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración.

4. Los demás que le sean asignados por ley, estatutos y por delegación del Consejo de Administración.

CAPITULO XI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 78 RÉGIMEN ECONÓMICO

El régimen económico es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las Cuentas, Balance General, inventarios y estado de resultados financieros de "COOACRETUR", cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTICULO 79º PATRIMONIO.

El patrimonio de "COOACRETUR" está constituido por:

- a Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los aportes sociales extraordinarios
- c. Los aportes voluntarios que reglamente el Consejo de Administración.
- d. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- e. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.
- f. Las revalorizaciones y superávit patrimonial.
- g. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO 1: El patrimonio de "COOACRETUR", será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2: Los auxilios, donaciones, reservas sociales, al igual que el remanente patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte de los fondos irreparables en caso de disolución y liquidación.

ARTICULO 80º APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajos convencionalmente evaluados de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

Los aportes sociales tienen las siguientes características:

- a En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

- b, Quedan directamente afectados desde su origen a favor de "COOACRETUR", como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella
- c. Serán inembargables.
- d. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.
- e. Solo podrá cederse a otros asociados en los casos y en la forma que lo prevé el reglamento.
- f. En el caso de los aportes voluntarios, estos serán reglamentados por el Consejo de Administración, acorde con la normatividad Vigente.

PARAGRAFO 1: "COOACRETUR" por medio de su contador certificará cada doce (12) meses, el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

PARAGRAFO 2: Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en la forma siguiente:

1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya
2. Que los certificados, objeto de cesión, estén totalmente pagados y hayan sido adquiridos por lo menos con un año de anterioridad.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa el Asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas que otros Asociados tuvieran pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el Asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
6. Igualmente la Cooperativa mantiene respecto a los aportes sociales, y demás derechos económicos que posean los asociados, un derecho preferencial reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas.
7. La solicitud de la cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando las cantidades que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.

El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al Asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión en que se aprobó. Toda cesión deberá ser siempre aprobada por el Consejo de Administración

PARAGRAFO 3

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO 81^o SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.

Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente al (5%) del Salario mínimo mensual legal vigente. El pago del aporte suscrito se efectuara mediante la cancelación directa del valor acordado en Asamblea General, el cual será ajustado anualmente.

PARAGRAFO 1^o: El asociado pagará en el momento de su ingreso un cinco por ciento (5%) del valor de un (1) SMLMIV, como cuota de admisión, la cual no será retornable.

PARAGRAFO 2: Los aportes económicos, fijados en este estatuto deberán mantenerse actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

ARTICULO 82^o APORTES INDIVIDUALES PERIÓDICOS.

Todo asociado debe aportar mensualmente en "COOACRETUR" una contribución en forma periódica equivalente como mínimo al cinco por ciento (5%) del SMLLV.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a "COOACRETUR", la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de "COOACRETUR", de conformidad con el artículo 51 de la ley 79 de 1.988

ARTICULO 83^o MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS E IRREDUCIBLES.

Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles de Cooacretur, durante su existencia, será de 100 S.M.L.M.V., el cual se ajustará anual y acumulativamente, mediante la variación del IPC, total ponderado que calcule el DANE.

ARTICULO 84^o CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

El capital social se representará en certificados de aportación, de un valor nominal equivalente a la suma total que tenga aportada el asociado al cierre de cada ejercicio económico expedido por el Revisor fiscal o el Contador y firmados por el Gerente y el tesorero y se denominarán aportes sociales; serán nominativos e indivisibles, en ningún caso tienen el carácter de títulos valores, y solo podrán cederse en caso de retiro del asociado previa aprobación del Consejo de Administración a favor de los asociados de la cooperativa.

PARAGRAFO: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COOACRETUR.

ARTICULO 85⁰ APORTES EXTRAORDINARIOS.

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital de la cooperativa, especificando su cuantía, su forma de pago, su destinación y tiempo durante el cual permanecerá vigente.

ARTÍCULO 86⁰. DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Los asociados que se desvinculen de "COOACRETUR" por retiro voluntario o forzoso, y que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolsen sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento de su retiro, así como la parte de los excedentes cooperativos ya distribuidos por la Asamblea y pendientes de pago, a que tenga derecho.

Antes re-efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de COOACRETUR". Cuando el patrimonio de "COOACRETUR", al momento del retiro, se encontrase afectado con alguna pérdida de acuerdo con el último balance, se aplicará a la devolución, el descuento proporcional que corresponda al asociado.

El Consejo de Administración reglamentará con carácter general la manera de efectuar las devoluciones, señalando los procedimientos a seguir con el fin de evitar que se afecte gravemente la buena marcha de la cooperativa.

PARAGRAFO 1: La devolución de los aportes pagados deberá hacerse dentro de los sesenta días (60) días siguientes a la fecha de decisión del Consejo de Administración. En caso de que la devolución no se produzca dentro del término señalado, COOACRETUR se obliga a reconocer a favor del asociado un interés de mora de acuerdo a las tasas legales vigentes.

PARAGRAFO 2: Cuando el último estado financiero de COOACRETUR presente pérdidas de su capital social, que afecte el monto mínimo no reducible de aportes sociales, podrá el Consejo de Administración ordenar la retención en forma proporcional a la pérdida o reducción, los aportes sociales de los asociados, hasta que se logre establecer dicho monto.

ARTICULO 87⁰ . EJERCICIOS ECONÓMICOS

El ejercicio Económico de "COOACRETUR" es anual y se termina el 31 de diciembre de cada año.

Los Estados financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio si se exige del previo envío de éstos a organismos de control del Estado que ejercen vigilancia y control según las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 88⁰, APLICACIÓN DE EXCEDENTES,

Si al liquidar el ejercicio se produjeran excedentes, éstos se distribuirán por la Asamblea General dentro del marco que establece la ley, teniendo en cuenta que para la reserva de protección de aportes sociales se apropie como mínimo un

20%; un 20% como mínimo para el fondo de educación y un 10% para el fondo de solidaridad.

Un veinte por ciento (20%) del excedente total, se deducirá de los fondos de Educación y Solidaridad, para orientarlos al desarrollo y ejecución de proyectos de Educación formal (Ley 640/2005 y Decreto 2880/2004).

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, por decisión de la Asamblea de la siguiente forma:

- a. Destinándolos a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolos a un fondo de amortización de aportes de los asociados..

PARAGRAFO, I: No obstante lo previsto en el artículo anterior el excedente de "COOACRETUR" se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la ley.

PARAGRAFO 2: Cuando la Reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

PARAGRAFO 3: Los excedentes no operacionales, se destinarán para constituir reserva especial, de acuerdo con lo señalado por el organismo de vigilancia y control.

ARTICULO 89⁰- INCREMENTO Y REVALORIZACIÓN DE APORTES.

Cuando el asociado haya cancelado el monto mínimo de aportes sociales individuales suscritos, subsistirá la obligación de continuar aportando mensualmente como mínimo los valores previstos en el artículo 82, o con el sistema de capitalización establecido por el Consejo de Administración que podrá ser proporcional a los servicios recibidos.

La cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el valor adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legalmente pertinentes.

ARTICULO 90⁰ RESERVA O FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES.

Cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, tal amortización se hará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados

ARTICULO 91⁰ OTRAS RESERVAS O FONDOS.

Otras reservas de carácter transitorio o permanente serán creadas por decisión de la Asamblea General. quien definirá su destino específico como la prestación de servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes para sus asociados, en todo caso y de conformidad con la ley.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, no acrecentarán los aportes de éstos, aún en evento de liquidación.

Igualmente "COOACRETUR", podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargos al ejercicio anual.

ARTICULO 92⁰ AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que obtenga "COOACRETUR" deberán integrarse al fondo de auxilio y donaciones.

En caso de disolución y liquidación de "COOACRETUR", el remanente será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, según decisión de la Asamblea General, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación de "COOACRETUR", administrado por un organismo de tercer grado. ARTICULO 93⁰ DESTINACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES:

A) Fondo de Educación:

Tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con la implementación de las actividades de formación, promoción capacitación, asistencia técnica e investigación, que respondan con los proyectos educativos sociales y empresariales en el caso del plan de desarrollo de "COOACRETUR" de manera permanente, oportuna y progresiva.

B) Fondo de Solidaridad:

Tiene por objeto facilitar a la entidad los recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios de seguridad social y auxilios para calamidades domésticas y de trabajo.

CAPITULO XII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE SUS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 94⁰ RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

- a) "COOACRETUR" se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, Comité de Educación, Comité de Crédito,

Comité de Solidaridad, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

- b) COOACRETUR' podrá ser sancionada por el Organismo de control, inspección Y vigilancia del Estado, por las decisiones adoptadas en Asamblea General contrarias a la ley o al estatuto..
- c) La responsabilidad de los asociados para con "COOACRETUR" se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contratadas con "COOACRETUR" durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.
- d) Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.
- e) La responsabilidad de "COOACRETUR" compromete la totalidad del patrimonio social.
- f) La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de "COOACRETUR" se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital.
- g) "COOACRETUR" los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente; Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los que haya perjudicado el patrimonio de "COOACRETUR" con el objeto de exigir reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 95⁰ RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y los acreedores de la cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada según se estipule en cada caso, Para con los acreedores de la cooperativa, éste se limita al valor de sus aportes; y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

ARTICULO 96⁰ RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS.

Sí al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado existan perdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver, conforme a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración para el efecto.

ARTICULO 97⁰ GARANTÍAS DE OBLIGACIONES.

Los aportes sociales y demás derechos que tengan los asociados quedarán directamente afectados, desde su origen, a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer la compensación respectiva de conformidad con la ley, {y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

CAPITULO XIII

REGIMENES DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 98º. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, El Revisor Fiscal, el Gerente y sus suplentes y demás empleados y mandatarios al servicio de "COOACRETUR", estarán sometidos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. No podrán ser cónyuges entre sí, ni compañero (a) permanente, pero dado el carácter Multifamiliar de la Cooperativa si pueden estar ligados por parentesco de consanguinidad, de afinidad o único civil,
2. Haber sido sancionado con suspensión de derechos o exclusión, por "COOACRETUR" o por otra de la cual sea asociado.
3. Haber sido condenado por sentencia ejecutoria a pena privativa de libertad superior a 1 año, salvo cuando se trate de delitos culposos.
4. Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros de Consejo de Administración de " COOACRETUR".
5. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicio o de asesoría con COOACRETUR,

ARTICULO 99º CRÉDITOS A MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, GERENTE.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, le corresponden al mismo Consejo de Administración con una votación a favor de cuatro (4) de los cinco (5) integrantes.

PARAGRAFO 1: El integrante del Consejo de Administración que presente solicitud de crédito, no tendrá ni voz ni voto en su aprobación.

PARAGRAFO 2: Las solicitudes del Representante Legal deberán ser sometidas a aprobación del Consejo de Administración, los cuales serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 3: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales estatutarias,

CAPITULO XIV

INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION y TRANSFORMACION

ARTICULO 100º INTEGRACIÓN

COOACRETUR podrá asociarse con otra u otras para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales y con organismos cooperativos de segundo grado de carácter regional, nacional e internacional y promover la formación de grupos

cooperativos o pre cooperativos que sean complementarios. Facultase al Consejo de Administración para cumplir con este objetivo.

ARTICULO 101^o FUSIÓN

COOACRETUR podrá fusionarse con otras Cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, constituyendo una nueva sociedad.

La determinación de fusión será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 102^o CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA COOPERATIVA.

La nueva cooperativa que se constituye con aquellas fusionadas deberá celebrar Asamblea General de constitución, en la cual se aprobarán los nuevos estatutos, se nombrará un Consejo de Administración con un Gerente, un Revisor Fiscal y un tesorero con suplentes personales y se levantará el acta de constitución. ARTICULO 103^o RECONOCIMIENTO NUEVA COOPERATIVA

Para el reconocimiento de personería jurídica de la nueva cooperativa se hará cumpliendo los requisitos previstos en las normas legales y acreditando los respectivos balances e inventarios.

ARTICULO 104^o INCORPORACIÓN

la decisión de incorporación, sea como incorporante o como incorporada, se tomará en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 105^o APROBACIÓN DE INCORPORACIÓN - FUSIÓN.

La fusión e incorporación, para que surta efectos legales requiere la aprobación de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a solicitud de la cooperativa incorporante, previa presentación de las actas de las Asambleas Generales de las Cooperativas incorporadas y disueltas, del acta del Consejo de Administración de la Cooperativa incorporante, de los estatutos y demás documentos referentes a la fusión e incorporación.

ARTICULO 106^o COOPERATIVAS FUSIONADAS O INCORPORADAS.

Las cooperativas fusionadas o incorporadas quedan disueltas, pierden su personería jurídica, pero no entran en liquidación de su activo, sino que el patrimonio pasa a la nueva sociedad o a la incorporante, según el caso.

ARTICULO 107^o RESPONSABILIDADES DE LA NUEVA COOPERATIVA

La nueva Cooperativa creada por fusión y la Cooperativa incorporante se subrogan en todos los derechos y obligaciones de las respectivas cooperativas.

ARTICULO 108^o TRANSFORMACIÓN.

COOACRETUR podrá adoptar cualquier otra forma de organización solidaria vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, o quien haga sus veces, y

permitida por la ley cooperativa. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de COOACRETUR como persona jurídica, ni en sus actividades, en su patrimonio. Los requisitos para la aprobación de la transformación y reconocimiento de la personería jurídica, serán los fijados en la ley.

CAPITULO XV DISOLUCION y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 109^o CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

COOACRETUR se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para tal efecto.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el Objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión, incorporación a otra cooperativa o transformación.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los méritos que emplea para el cumplimiento de sus funciones o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARAGRAFO 1: En los casos previstos en los literales b. c. y f. de este artículo, la Superintendencia de Economía Solidaria, o quien haga sus veces, dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a la Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

PARAGRAFO 2: Se podrá disolver sin liquidarse en los casos de transformación o escisión.

ARTICULO 110^o DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.

Cuando la disolución haya sido acordada por Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entran en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria, o quien haga sus veces procederá a nombrarlos según el caso.

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la fianza. se hará ante la superintendencia de economía solidaria, o quien haga

sus veces, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 111^o INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES.

A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 112^o DEBERES DEL LIQUIDADOR.

Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes.

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar Inventario de los activos patrimoniales de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles,
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación, obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato

ARTICULO 113^o HONORARIOS DEL LIQUIDADOR (ES)

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la Superintendencia de Economía Solidaria, o a quien haga sus veces los honorarios se fijaran de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 114^o PRIORIDADES EN EL PAGO DE OBLIGACIONES.

En la liquidación de las Cooperativas deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios, prestaciones sociales, ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.

- e) Obligaciones con terceros, y
- f) Aportes de los Asociados.

ARTICULO 115^o REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN.

Estos serán transferidos a entidades cooperativas constituidas por las personas que integran la Cooperativa o en su defecto la Asamblea determinará la entidad a la cual se destinarán los remanentes de la liquidación.

ARTICULO 116^o. PUBLICACIÓN DE DISOLUCIÓN.

La disolución de COOACRETUR, cualquiera que sea su origen de la decisión será registrada por la Superintendencia de Economía Solidaria, o quien haga sus veces igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 117^o. LIQUIDACIÓN.

Disuelta COOACRETUR se procederá a su liquidación y en consecuencia no Podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En todo caso, deberá adicionar su razón social con la expresión en liquidación"

ARTICULO 118^o RECONOCIMIENTO DEL LIQUIDADOR POR PARTE OE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administra bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de Economía Solidaria, o quien haga sus veces. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobadas dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 119^o. INFORMACIÓN DEI PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentre la cooperativa, en forma apropiada.

Los asociados podrán reunirse cundo o estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de asociados a la cooperativa al momento de la disolución. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 120^o REFORMAS ESTATUTARIAS,

Sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

PARAGRAFO: Las propuestas de modificación al estatuto, serán presentadas por los asociados con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General, para que sean estudiadas por el Consejo de Administración, quien las hará conocer a los asociados. Así mismo, las reformas que presente el Consejo de Administración, se remitirán a los asociados, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 121⁰ PROPUESTAS ECONÓMICAS

Las propuestas económicas que tengan conformidad imponer a los asociados cargas económicas, deberán ser presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración antes del 30 de enero del año respectivo para ser enviadas a los asociados y posteriormente ponerlas en consideración en la Asamblea General.

Articulo 122⁰ NORMAS COMPLEMENTARIAS

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto, los reglamentos de la Cooperativa no contemplara las normas de proceder o regular una determinada actividad se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones que su por naturaleza puedan ser aplicables a la cooperativa.

ARTICULO 123⁰ INTERPRETACIÓN

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente estatuto y reglamentos, se resolverán por la asamblea general, si esta reunida, o en su defecto por el Consejo de administración, teniendo en cuenta la doctrina, los valores y los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTICULO 124⁰ REUNIONES NO PRESENCIALES

La Asamblea General, el consejo de Administración, los comités y demás órganos de Coaacretur podrán deliberar y decidir válidamente, sin la necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultanea o sucesiva del cual pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del consejo de Administración o del órgano respectivo, cuando por escrito por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Si los miembros hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informara a los integrantes del Consejo de Administración o del órgano respectivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese su voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida el Consejo de Administración.

Artículo 125º EFECTOS JURIDICOS DE LA REFORMA.

Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los asociados desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General, a menos que se disponga otra cosa, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el registro mercantil.

Esta reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa Multiactiva Multifamiliar (COOACRETUR) celebrada el día sábado 18 de marzo de 2023, en las oficinas de la cooperativa ubicada en la calle 8 N° 5-44 en la ciudad de Pamplona, departamento Norte de Santander, según acta N° XXX.

En constancia firman,



CARLOS GONZALO JAIMES CRUZ

Presidente Asamblea General Ordinaria



BEATRIZ CABEZA DE JAIMES

Secretaria Asamblea General Ordinaria